



*Universidad Nacional
de Villa María*

"2019 - Año de la Exportación"

VISTO:

La propuesta de modificación del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Universidad Nacional de Villa María, presentado desde el área del Rectorado, y,

CONSIDERANDO:

Que, el referido Reglamento fue aprobado ad referendum del Consejo Superior, a través de la Resolución Rectoral N° 846/2016, ratificada por la Resolución N° 047/2017 del referido Cuerpo Colegiado.

Que, la propuesta de modificación del citado cuerpo normativo se fundamenta en la necesidad de ofrecer soluciones ágiles a los procedimientos de compras.

Que, debido a la devaluación sufrida por la moneda nacional, desde la aprobación de la normativa hasta la fecha, se ha generado una desactualización de los parámetros económicos de evaluación considerados para definir competencias, procedimientos, garantías (formas y excepciones), entre otros.

Que, el mencionado proyecto de reforma ingresó al Consejo Superior en la sesión de fecha 18 de Septiembre de 2019 y fue remitido a las Comisiones de PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS y de INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO, a los fines de su consideración.

Que, desde las reformas producidas por la Resolución General E4164/2017(AFIP), que determinó el reemplazo del "CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR" por el servicio con clave fiscal "CONSULTA - PROVEEDORES DEL ESTADO", se generó una modificación de hecho en los Criterios de Evaluación de Ofertas fijados por el actual Reglamento de Compras y Contrataciones de la Universidad Nacional de Villa María, modificación que resulta necesario se adecúe a la normativa vigente a nivel nacional, en la materia.

Que, en ese sentido la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 435 de fecha 19 de Marzo de 2018.



Universidad Nacional
de Villa María

"2019 - Año de la Exportación"

Que, por lo expuesto, resulta oportuno y conveniente aprobar la modificación propuesta.

Que, este Órgano Colegiado en la reunión ordinaria celebrada el día 2 de Octubre de 2019, aprobó por unanimidad la decisión contenida en la presente Resolución al considerar el punto trigésimo tercero (33°) del Orden del Día, conforme testimonia el acta sintética número cuatrocientos diez (410) de la misma fecha, previos Despachos de las Comisiones de INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO Y de PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 10° del Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.-

MODIFICAR el inciso 1) del Artículo 69 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 69°.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS.

Las Comisiones Evaluadoras emitirán su dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento. Serán contenidos mínimos del dictamen de evaluación:

1. Verificación del cumplimiento de los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes. Deberá evaluarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales a través de la herramienta que brinde la Administración Federal de Ingresos Públicos para tal fin. En caso de verificar el incumplimiento de alguno de los requisitos mencionados se considerará como causal contemplada en el artículo 71° del presente reglamento, debiendo procederse conforme lo establecido en dicho artículo.

Los incumplimientos señalados en el presente apartado no podrán ser causa de desestimación de la oferta, no



obstante, previo a la adjudicación dichos incumplimientos deberán encontrarse subsanados. (...) "

ARTÍCULO 2°.-

MODIFICAR el inciso f) del Artículo 86 del Reglamento de Compras y Contrataciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 86.- FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías a que se refiere el artículo 84 del presente Reglamento podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas: (...),

f) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato, de anticipo financiero (contragarantía) o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de CIENTO TREINTA (130) MÓDULOS. (...) "

ARTÍCULO 3°.-

MODIFICAR el Artículo 94 del Reglamento de Compras y Contrataciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 94°.- DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN. Los integrantes de las Comisiones de Recepción, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la autoridad competente para autorizar la convocatoria o aprobar el procedimiento, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo, pudiendo no obstante, requerirse su asesoramiento. En los procedimientos de Trámite Simplificado podrá prescindirse de la designación e intervención de una comisión sustituyéndola por la intervención de un "Responsable de Recepción". Éste tendrá las facultades establecidas en el presente Capítulo, y suscribirá el acta respectiva conjuntamente con el funcionario máximo del área que solicitó la compra (o contratación) del bien o servicio adquirido. La designación del Responsable será tácita, toda vez que su firma se encuentre refrendada por el funcionario correspondiente."



ARTÍCULO 4°.-

MODIFICAR los incisos j) y m) del Artículo 127 del Reglamento de Compras y Contrataciones, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 127.- TRÁMITE SIMPLIFICADO. En las contrataciones que encuadren en el trámite establecido por el Artículo 24 del presente Reglamento, se deberá seguir el siguiente procedimiento: (...)

j) La Dirección de Compras deberá evaluar las ofertas e intimar en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad. En estos procedimientos no será de aplicación la herramienta "CONSULTA - PROVEEDORES DEL ESTADO" aprobada por Resolución General 4164.E/2017 (AFIP), deberá remplazarse por una Declaración Jurada cuyo modelo sugerirá la Dirección de Compras; (...)

m) La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado. En estos procedimientos podrá prescindirse de la intervención previa del servicio de asesoramiento jurídico establecida en el Artículo 79° del presente reglamento. (...)."

ARTÍCULO 5°.-

MODIFICAR el inciso g) del Artículo 129 del Reglamento de Compras y Contrataciones, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 129.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD. En las contrataciones que se encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 2 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento: (...)

g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Registro de Proveedores. Asimismo, no será de aplicación la herramienta "CONSULTA - PROVEEDORES DEL ESTADO" aprobada por Resolución General 4164.E/2017 (AFIP);



Universidad Nacional
de Villa María

"2019 - Año de la Exportación"

deberá remplazarse por una Declaración Jurada cuyo modelo sugerirá la Dirección de Compras; (...)"

ARTÍCULO 6°.-

MODIFICAR el inciso f) del Artículo 130 del Reglamento de Compras y Contrataciones, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 130.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD. En las contrataciones que encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 3 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento: (...)

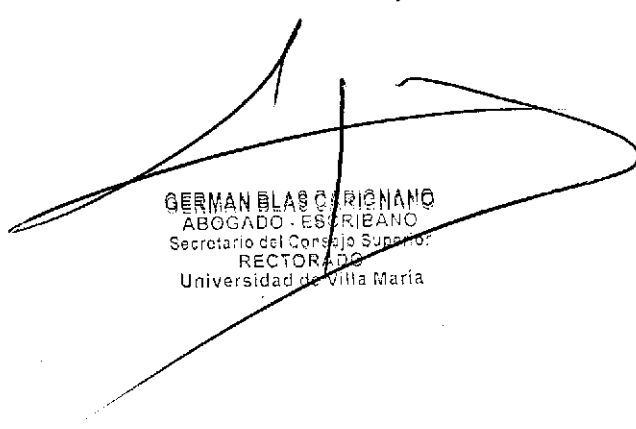
f) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Registro de Proveedores. Asimismo, no será de aplicación la herramienta "CONSULTA - PROVEEDORES DEL ESTADO" aprobada por Resolución General 4164.E/2017 (AFIP); deberá remplazarse por una Declaración Jurada cuyo modelo sugerirá la Dirección de Compras; (...)"

ARTÍCULO 7°.-

REGÍSTRESE, comuníquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.-

**DADA EN LA CIUDAD DE VILLA MARÍA, PROVINCIA DE CÓRDOBA,
SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE VILLA MARÍA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE
DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

RESOLUCION N° 288/2019.


GERMÁN BLAS CURIGNANO
ABOGADO - ESCRIBANO
Secretario del Consejo Superior
RECTORADO
Universidad de Villa María


Abog. LUIS A. NEGRETTI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
VILLA MARÍA